



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Gerencia Municipal N° 032 – 2025 – MPY

Yungay, 6 de enero de 2025.

VISTOS:

Expediente Administrativo N°0008738-2022, de fecha 12 de diciembre del 2022; Informe Técnico N°103-2022-MPY/06.41 de fecha 19 de octubre de 2022, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°213-2022-MPY/GAF/06.42, de fecha 26 de octubre del 2022, de la Unidad de Contabilidad; Informe Legal N°568-2022-MPY/05.20, de fecha 7 de noviembre del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°499-2022-MPY/05.10, de fecha 28 de noviembre del 2022 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°015-2024-MPY/ERRHH/06.41, de fecha 26 de noviembre del 2024, del Especialista de la Unidad de Recursos Humanos; Memorándum N°05276-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 03 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay; Informe N°373-2024-MPY/05.10, de fecha 12 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°623-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 13 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay; Informe Legal N°1235-2024-MPY/05.20, de fecha 19 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: *"La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente al trabajador por tener una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala que: "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y seguro de pensiones, así como al Impuesto a la Renta."

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)"

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar señala que, por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley.

Que, el Artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala: "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación.

Que, en ese sentido cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la entidad pública debe efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones trunca, etc.) a favor de este; (en caso de que el servidor se incorpore nuevamente en la misma entidad y bajo el mismo régimen laboral, este vínculo laboral que generará sus propios beneficios

Que, mediante Expediente Administrativo N°0008738-2022, de fecha 12 de diciembre 2022, el Sr. Jiménez Bula Dionisio Claudio, solicita pago de beneficios sociales, por haber laborado en Municipalidad Provincial de Yungay, realizando las actividades de Mantenimiento de parques y





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, con Informe Técnico N°103-2022-MPY/06.41, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Jefatura de la Unidad de Recursos emite pronunciamiento sobre pago de beneficios sociales, siendo el calculo de compensación vacacional y vacaciones trucas el monto ascendente a S/683.58.

Que, mediante Informe 213-2022-MPY/GAF/06.42, de fecha 26 de octubre del 2022, la Unidad de Contabilidad informa que el Sr. Dionisio Claudio Jiménez Bula, NO PRESENTA encargo Interno y Viáticos por rendir durante el periodo que laboraba en la Entidad.

Que, con Informe Legal N°568-2022-MPY/05.20, de fecha 07 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa: "(...) que se deberá declarar **PROCEDENTE** la solicitud del pago de beneficios sociales del extrabajador Sr. Jiménez Bula Dionisio Claudio por la suma de S/599.88 (Afecto descuentos de Ley) y más las aportaciones del empleador (ESSALUD) por el importe de S/83.70 Soles; conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°103-2022-MPY/6.41 de fecha 19 de octubre del 2022(...)"

Que, ante ello mediante Informe N°499-2022-MPY/05.10, de fecha 28 de noviembre del 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite factibilidad presupuestaria de beneficios sociales. Por consiguiente, se emite Resolución de Gerencia Municipal N°0494-2022-MPY, de fecha 5 de diciembre del 2022, en el que se resuelve en el artículo primero, se Declara Procedente, el pago de Beneficios Sociales, a favor del extrabajador Jiménez Bula Dionisio Claudio, por el monto de S/683.58 soles.

Que, a través de Memorándum N°01048-2023-MPY/GAyF/06.40, de fecha 11 de abril del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPY, solicita actualización de Crédito Presupuestario.

Que, ante ello con Informe N°015-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos, precisa que sobre el cálculo del aporte del empleador a ESSALUD se realizó en base al sueldo mínimo vital anterior cuyo resultado dio S/83.70, que el actual aporte empleador es de S/92.25; por tanto hay una diferencia de S/8.55;

Que, mediante Memorándum N° 05276-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita el Informe de Disponibilidad Presupuestal, por la suma ascendente de S/692.13 (Seiscientos noventa y dos con 13/100 soles), teniendo en cuenta de la existencia de una diferencia de S/8.55 para el aporte empleador, conforme indica el Informe N°015-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41.

Que, con Informe N°373-2024-MPY/05.10, de fecha 12 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal, por el monto de S/692.13 que se encuentra registrado con la siguiente Secuencia Funcional, Meta:046 – Gestión Administrativa, afectado a la fuente de financiamiento de RECURSOS DETERMINADOS, Rubro 07 FONCOMUN.

Que, mediante Informe N°0623-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita continuidad de trámite administrativo – Pago de beneficios sociales, por el importe total de S/692.13 (Seiscientos noventa y dos con 13/100 soles).

Que, a través de Informe Legal N°1235-2024-MPY/05.20, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina y recomienda: "(...) Mediante **ACTO RESOLUTIVO** de Gerencia Sr. **DIONISIO CLAUDIO JIMÉNEZ BULA**, por el pago de **COMPESACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS**, por el importe ascendente a **S/692.13 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 13/100 SOLES)** Municipal se **APRUEBE** la solicitud del (...) "





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor del exservidor **Sr. DIONISIO CLAUDIO JIMÉNEZ BULA**, por el **pago de COMPESACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS, por el importe ascendente a S/692.13 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 13/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el Artículo N° 102, del Decreto Supremo N°005-90-PCM, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS								
MES 1	MES 2	MES 3	TOTAL REM. COMP.	TOTAL MESES	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	TOTAL DE CTS TRUNCAS A PAGAR	APORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
1200	1200	1200	3,600	3	300	299.88	92.25	692.13

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al profesional mencionado en el artículo primero y a las gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres
GERENTE MUNICIPAL (E)